Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00287-00
Demandante	María Rosario Castaño Suarez
Demandada	María Eugenia Vinasco Arteaga y Otros
Auto No.	184

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada judicial de los demandados determinados, realizando pronunciamiento en dicho término la apoderada judicial de la parte actora, se procederá a tener por contestada la excepción de mérito, así como también se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso**,** a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por la parte demandante, la excepción de mérito propuesta por la apoderada judicial de los demandados como herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A- Registro civil de defunción del señor EDGAR VINASCO BUENO.

B-Copia de la cédula del señor EDGAR VINASCO BUENO.

C. –Partida de bautismo del señor EDGAR VINASCO BUENO

D.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ROSARIO CASTAÑO SUAREZ.

E.- Registro Civil de nacimiento de la señora ROSARIO CASTAÑO SUAREZ.

F.- Copia de la cédula de ciudadanía de YEINER VINASCO CARDONA.

G.- Certificado de semanas cotizadas del señor EDGAR VINASCO BUENO, expedido por COOMEVA EPS.

H.- Certificados expedidos por las Notarías Primera y Segunda de Cartago referentes al no inicio del trámite de sucesión de los bienes del causante EDGAR VINASCO BUENO.

I.- Catorce (14) fotografías.

J.- Tarjeta con inscripción de fecha 26 de abril de 1990 realizada a mano alzada.

K.- Oficio 210 del 4 de marzo de 2020, expedido por el secretario de la Sala Civil Familia de Buga Valle y documento anexo (Folio radicador de registro de demanda de separación de cuerpos) anunciado en el oficio.

L.- Copia de dos (2) folios del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25522 expedido por la O.R.I.P de Cartago Valle.

LL.- Copia autentica de Escritura Pública No. 334 del 29 de marzo de 1985, expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago Valle.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** MARIA MARLENY CASTAÑO SUAREZ C.C 29.394.470, **2.-** JOSE NOE CASTRO GIRALDO C.C. 2.924.088, **3.-** ROSA TULIA TENORIO VALENCIA C.C. 29.394.490, **4.-** HENRY CASTAÑO CASTAÑO C.C. 2.685.764, **5.-** FANY ROJAS C.C. 31.401.974 y **6.-** NICANOR RAMÍREZ MARTÍNEZ C.C. 6.244.695.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.1.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ROSARIO CASTAÑO SUAREZ y a los demandados JAIR VINASCO ARTEAGA, MARIA EUGENIA VINASCO ARTEAGA, HECTOR ALFONSO VINASCO ARTEAGA y YEINER VINASCO CARDONA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS JAIR VINASCO ARTEAGA, MARIA EUGENIA VINASCO ARTEAGA, HECTOR ALFONSO VINASCO ARTEAGA y YEINER VINASCO CARDONA.

2.2.1.1- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A- Registro civil de nacimiento del señor YEINER VINASCO CARDONA.

B-Registro Civil de defunción de la señora LUZ MARINA CARDONA AGUIRRE.

C. –Registro Civil de matrimonio del señor EDGAR VINASCO BUENO y la señora CARMEN ISMENIA ARTEAGA.

D.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN ISMENIA ARTEAGA De VINASCO.

E.- Copia de la cédula de ciudadanía de YEINER VINASCO CARDONA.

F.- Certificación expedida por el Banco Agrario en la fecha del 26 de septiembre de 2019.

G.- Registro civil de nacimiento de la señora MARIA EUGENIA VINASCO ARTEAGA.

H.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EUGENIA VINASCO ARTEAGA.

I.- Certificado expedido por COOMEVA medicina prepagada, de fecha 30 de enero de 2020.

J.- Registro Civil de nacimiento del señor HECTOR ALFONSO VINASCO ARTEAGA.

K.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR ALFONSO VINASCO ARTEAGA.

L.- Registro Civil de nacimiento del señor JAIR VINASCO ARTEAGA.

LL.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIR VINASCO ARTEAGA.

2.2.1.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **MARIA ROSARIO CASTAÑO SUAREZ** y al demandado **JAIR VINASCO ARTEAGA**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de los demandados como herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO**.**

2.2.1. CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR VINASCO BUENO.

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **TRECE (13**) del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista** en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**.**

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, al apoderado judicial de los demandados como herederos determinados y al curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGAR VINASCO BUENO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ***ESTADO***

No. ***36***

Cartago, 1 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9636e97dae92e16a49aab0ac9cb2bd50beed9817903758013a93687a32f1d93c**

Documento generado en 26/02/2021 05:22:11 PM